



CIRCULAR N° 2510

SANTIAGO, 24 FEB. 2009

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.326.
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS
MEDIANTE LA CIRCULAR N° 2506, DE 30 DE ENERO DE
2009, EN LO CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE
RECLAMACIÓN**

Mediante la Circular N° 2506, de 30 de enero de 2009, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre la implementación del bono extraordinario, de cargo fiscal, previsto por la Ley N° 20.326, en favor de las personas y familias de menores ingresos.

La presente Circular tiene como finalidad complementar las instrucciones antes referidas, específicamente en lo relativo al Procedimiento de Reclamación por el no otorgamiento de dicho bono, materia prevista en el punto N° 7 de la ya citada Circular N° 2506. Para dicho efecto, se ha estimado necesario incorporar criterios orientadores que permitan a las respectivas entidades administradoras regularizar las situaciones que corresponda.

Cabe señalar que los beneficiarios del bono pueden obtener información respecto a la procedencia del pago de dicho beneficio, desde el 25 de febrero de 2009, directamente en las sucursales o agencias del INP o IPS, una vez que éste entre en funciones, o consultando en el Call Center que dicha entidad ha implementado para resolver las consultas que surjan sobre el particular, o a través de su página web.

De este modo, a través de los medios antes referidos, el beneficiario podrá obtener información respecto de la procedencia que se les pague el bono en comento, monto al cual tienen derecho, lugares de pago, sean sucursales o Bancos con Convenio de pago, y fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio.

Además, cabe precisar que esta Superintendencia confeccionó las respectivas nóminas de pago, de acuerdo con la información proporcionada por las propias entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares y por el INP, en el caso de los subsidios familiares.

1. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

-

1.1. Causales para efectuar la reclamación:

No estar incluido el beneficiario en la nómina de personas que tienen derecho al pago del bono.

No estar incluido en la nómina antes referida, respecto de todos sus causantes de subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal, acreditados como tales al 31 de diciembre de 2008.

1.2. Entidad ante la cual se debe efectuar la reclamación:

En aquellos casos en que un beneficiario se encuentre en alguna de las causales que habilitan para efectuar la reclamación, deberá concurrir, tal como se señaló en la Circular N° 2506, directamente a las entidades administradoras que a continuación se indican, de modo de solicitar la regularización del reconocimiento:

1.2.1 Beneficiario de subsidio familiar: ante el INP o IPS.

1.2.2 Beneficiario de asignación familiar o maternal:

- a) **Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral):** ante el INP o IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
- b) **Tratándose de trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y de Salud Municipal:** ante la Municipalidad respectiva o ante la C.C.A.F en que se encuentren afiliados.
- c) **Tratándose de trabajadores independientes:** ante el INP o IPS.
- d) **Tratándose de trabajadores del sector público, incluidos los funcionarios municipales:** ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
- e) **Tratándose de pensionados:** ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el INP o IPS, Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, cuando éste entre en funciones.
- f) **Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150:** ante el INP o IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.
- g) **Tratándose de beneficiarios de subsidio por discapacidad mental:** ante el INP o IPS.
- h) **Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728:** ante la Administradora de Fondos de Cesantía.

1.2.3. Beneficiarios de Chile Solidario: ante el Ministerio de Planificación.

1.3. Verificación del reconocimiento por parte de la entidad administradora.

Todas las entidades administradoras podrán acceder a la nómina de pago de los beneficiarios, elaborada por la Superintendencia de Seguridad Social, sobre la base de la información proporcionada por las mismas. Ahora bien, en aquellos casos en que el interesado no se encuentre en la nómina antes referida o, encontrándose en ella, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.3.1. **Verificar si el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono, se encuentra o no reconocido por dicha entidad administradora.** En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, si es que procede.

- 1.3.2 En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- 1.3.3 En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información proporcionada en el SIAGF, ésta tendrá que corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

1.4 Plazo para resolver la reclamación.

La reclamación deberá ser resuelta dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo y en caso de ser acogido, la entidad administradora involucrada deberá ingresar la información corregida al SIAGF, en forma inmediata.

En caso que el beneficiario deba aportar antecedentes para resolver su reclamación, el plazo se computará desde la fecha en que éstos son proporcionados a la entidad administradora.

Todos los antecedentes deberán ser ingresados al expediente en el cual conste el reconocimiento respectivo.

1.5. Información de nuevos beneficiarios y causantes con derecho a pago del bono extraordinario

Todas las regularizaciones o actualizaciones que efectúen las entidades administradoras en el SIAGF, y en la medida que éstas generen el derecho a solicitar este bono extraordinario a beneficiarios y causantes que no formaron parte de la respectiva nómina de pago, deberán ser debidamente registradas por éstas y tener dicha información a disposición de esta Superintendencia.

Para todos los efectos, la Superintendencia determinará la inclusión del causante que genera la procedencia del bono extraordinario en una nueva nómina de pago, contrastando la información en el SIAGF con el listado de causantes incluidos en las nóminas de pago anteriores.

Será responsabilidad de cada entidad administradora ingresar o actualizar en el SIAGF los reconocimientos de causantes que determinen la inclusión de éstos en las sucesivas nóminas de pago, debiendo además informar al beneficiario de las posibles fechas en que éstas serán remitidas al INP o IPS, según corresponda, tomando en consideración para dichos efectos que éstas serán proporcionadas por la Superintendencia el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si aquel fuere sábado, domingo o festivo.

2. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECLAMACIONES INTERPUESTAS

Un reconocimiento de causante de Prestaciones Familiares y de Subsidios Familiares puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono extraordinario o por error en los datos ingresados por la entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver, de mejor modo, las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado necesario consignar los siguientes criterios generales, relativos a la procedencia de dicho beneficio, los que podrían explicar las exclusiones de la nómina de pago.

- a) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en la Ley N° 20.326, por haber tenido, durante el semestre enero a junio de 2008 o el periodo julio de 2007 a junio de 2008, según haya correspondido, un promedio mensual de ingreso superior a \$ 441.274.
 - b) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2008, el respectivo causante.
 - c) Exclusión, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en el de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, originada en el hecho de no haber tenido ésta, al 31 de diciembre de 2008, cinco meses de gestación.
 - d) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - e) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.
- Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el bono a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.
- f) Exclusión originada en el hecho de no aparecer el eventual beneficiario con una relación laboral vigente. En dicha situación, corresponderá que la entidad administradora solicite al empleador un certificado que permita acreditar la vigencia de dicha relación. En caso que el empleador se niegue a certificar lo anterior, el trabajador podrá presentar la respectiva certificación, extendida por la inspección del trabajo que corresponda.

Si la entidad administradora verifica que alguna de las causales de exclusión antes indicadas, fueron correctamente aplicadas, deberá rechazar el reclamo interpuesto.

En caso contrario, esto es, si la entidad administradora verifica que la causal de exclusión de que se trate no fue correctamente aplicada, deberá corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

3. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR TRATÁNDOSE DE ASIGNACIONES FAMILIARES NO REGISTRADAS COMO COMPENSADAS

En aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2008, pero cuyos beneficios no han sido registrados como compensados por el INP o por las C.C.A.F, corresponderá que se aplique, para cada una de las posibles causas más abajo referidas, el procedimiento que a continuación se indica:

- a) Si existen cotizaciones pagadas y asignaciones familiares no compensadas, corresponderá que las antes referidas entidades verifiquen la causal de no compensación. Si se establece que la no compensación se debió a que se dejó de cumplir con los requisitos habilitantes para tener derecho a dicho beneficio, se deberá solicitar la documentación necesaria para extinguirlo. Si, en cambio, se verifica que la no compensación se debió a una omisión del empleador, se deberá informar dichos casos a esta Superintendencia, de modo que puedan ser incluidos en la próxima nómina para pago del bono.

- b) Si existen cotizaciones declaradas pero no pagadas, que incluyan asignaciones familiares, deberá informarse a esta Superintendencia, para incorporar los casos que corresponda en la próxima nómina para pago del bono.
- c) En aquellos casos de cotizaciones no pagadas ni declaradas, por mora del empleador, corresponderá que las antes referidas entidades soliciten al interesado un certificado extendido por el empleador o por la Dirección del Trabajo, que permita acreditar la vigencia de la respectiva relación laboral, al 31 de diciembre de 2008. Los casos en los que se haya verificado lo anterior, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- d) Tratándose de interesados con licencias médicas rechazadas y cargas familiares vigentes, autorizadas al 31 de diciembre de 2008, dichos casos deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- e) Aquellos casos de pago directo de asignación familiar o maternal por parte de la entidad administradora, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- f) Tratándose de beneficiarios de subsidios de cesantía no cobrados por el interesado y que tengan acreditadas cargas familiares al 31 de diciembre de 2008, el INP o las C.C.A.F. deberán informar a esta Superintendencia tales casos, una vez que éste efectúe dicho cobro, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- g) Tratándose de asignaciones familiares reconocidas al 31 de diciembre de 2008, que no alcanzaron a ser compensadas en la declaración de cotizaciones correspondiente a dicho mes efectuada en enero de 2009, pero que si lo fueron con posterioridad, deberán ser informadas a esta Superintendencia, de modo de ser incluidas en la próxima nómina de pago del bono.

La nómina con la información a que aluden las letras precedentemente referidas, deberá ser enviada a esta Superintendencia, por medios electrónicos, a más tardar, el 26 de febrero de 2009 y, en lo sucesivo, a más tardar, el último día hábil de cada mes.

Dichas nóminas, deberán tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

Estructura de nómina:

- 1) RUN CAUSANTE: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 2) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE CAUSANTE: 0 a 9 o K
- 3) NOMBRE CAUSANTE
- 4) RUN BENEFICIARIO: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 5) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE BENEFICIARIO: 0 a 9 o K
- 6) NOMBRE BENEFICIARIO
- 7) CAUSAL NO COMPENSACION: a, b, c, d, e, f, g
- 8) CODIGO ENTIDAD ADMINISTRADORA
- 9) NOMBRE ENTIDAD ADMINISTRADORA

Cabe señalar que, para los efectos de poblar el campo número 7), se debe indicar la letra a, b, c, d, e, f o g, en función de la causal que corresponda.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones antes referidas, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,




ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE



RMG

DISTRIBUCIÓN

Instituto de Normalización Previsional
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
Administradoras de Fondos de Pensiones
Administradora de Fondos de Cesantía
Compañías de Seguros de Vida
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
Municipalidades
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Senado
Cámara de Diputados
Ministerio Público
Defensoría Penal Pública
Presidencia de la República